

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 162.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En vista del extraordinario incremento que va tomando en la Nación la mendicidad vagabunda, ejercida en la mayoría de los casos por profesionales que, explotando una industria descarada y abusiva, encubridora del vicio, de la holgazanería y la vagancia, atacan é importunan al transeunte en la vía pública, teatros, paseos, estaciones ferroviarias, carreteras y caminos apartados de las poblaciones, ha considerado necesario el Ministro que suscribe aplicar aquellas medidas gubernativas, enérgicas y decididas que requiere esta invasión mendicante, de acuerdo con el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad, y atendiendo á las excitaciones formuladas por la Comisaría regia del Turismo y cultura popular. La misión de los legisladores es extirpar esta llaga social, este mal contagioso y visible, y acabar con los mendigos postulantes, cuyas miserias y lacerias, reales ó fingidas,

son una vergüenza que abochorna, no sólo á los españoles, sino á los extranjeros, que en considerable número acuden periódicamente á nuestra patria atraídos por sus bellezas y merced á la constante y patriótica labor que viene realizando la aludida Comisaría regia del Turismo.

Al aplicar las terminantes órdenes que más adelante se mencionan, se ha tenido en cuenta la obligación ineludible que tiene el Estado y la sociedad de amparar al necesitado, y éste el derecho indisputable de encontrar en aquéllos un auxilio contra la indigencia y la desgracia, á cuyo efecto las Cortes han otorgado á las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, el derecho á cobrar el impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos, con cuyos fondos y los que obtengan las autoridades pueden ser socorridos los pobres, pues sin los suficientes medios económicos no es factible la solución de tan trascendental problema social.

Es necesario y de absoluta urgencia recoger al que pordiosear, sin que esta medida implique daño alguno contra los verdaderamente necesitados y menesterosos.

Ello envuelve el deseo de impedir que la mendicidad sea una explotación, que las dádivas caritativas sirvan para mantener el vicio, y que los sentimientos humanitarios, filantrópicos y nobilísimos de los españoles sean una fuente inagotable para las turbas de mendigos que bajo múltiples aspectos circulan libremente por las recónditas aldeas y por las grandes urbes populosas.

Al requerir al público generoso que se abstenga de dar limosna al

mendigo ambulante, no se pretende condenar la caridad é impedir el libre ejercicio de la más bella de las virtudes, pues esto sería absurdo; lo que se desea es convencer al noble pueblo español que con la limosna pública no se remedian las desdichas que afligen á la gente del hampa y del mal vivir.

Llámase, pues, la atención no sólo de las Autoridades, sino del público en general, para que secunden estas iniciativas oficiales y cooperen á la obra social, para lo cual es preciso sumar las voluntades en una aspiración común y perseverante, á fin de que no resulten estériles los anhelos de los Poderes públicos.

Es de absoluta necesidad que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, recaben del público, de las personalidades filantrópicas, muy especialmente de las Corporaciones, de la Prensa, de la Industria y del Comercio, las limosnas y donativos que sirvan para aumentar los bonos de comida, los albergues, gastos de transporte, herramientas y útiles para el trabajo, pues aunque existen fundaciones benéficas en número considerable, debidas unas á la caridad oficial y otras á la particular, son éstas insuficientes para recoger la nutrida falange de mendigos que urgentemente han de ser retirados de la vía pública y del campo.

Se requiere á los Gobernadores civiles, Alcaldes y demás Autoridades subalternas para que inmediatamente de practicada la recogida de mendigos y averiguado el lugar de su naturaleza, sean expedidos por tránsitos á sus respectivas provin-

cias ó al punto donde puedan hallar el medio de subsistencia.

Una vez que se hallen en ellos, es necesario que las Autoridades, auxiliadas por las Juntas de Protección, procedan á la clasificación de los pobres y á su prudente distribución en los centros benéficos, á su colocación en familias y á su socorro en forma de trabajo, pues para los mendigos válidos éste es el tratamiento más eficaz.

La acción gubernativa debe encaminarse á lo que dispone la Ley de 23 de Julio de 1903 en relación con la vagancia de los menores de dieciséis años, explotados y abandonados que constantemente vemos viviendo en el arroyo, andrajosos, miserables, erráticos y atrepsicos.

La infancia vagabunda é inconsciente, germen del vicio y de la criminalidad, debe ser preferentemente atendida por las Autoridades locales, que se mostrarán parte, cuando el caso lo requiera, en la responsabilidad jurídica que recaiga sobre los padres é individuos de la familia, culpables de la negligencia y proceder del menor abandonado.

Son ociosas añadir más consideraciones acerca de la palpitante cuestión del pauperismo y en justificación de las medidas que deben adoptarse para recoger, amparar y regenerar al menesteroso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que prohíba V. S. en su provincia la mendicidad pública, y anuncie por medio de grandes carteles en las entradas de la capital este precepto.

2.º Que los mendigos ambulantes que imploran la caridad en las poblaciones, carreteras y caminos



sean detenidos por los agentes de la Autoridad y albergados en los Centros benéficos correspondientes, pudiendo también prestar este servicio la Guardia Civil.

3.º Que los mendigos forasteros que se hallen á disposición de las Autoridades, la Guardia Civil los conduzcan por tránsitos á las provincias de su naturaleza ó á los lugares que los mismos indiquen que tienen familia ó posibilidad de conseguir colocación.

4.º Que prohíba V. S. en la capital, y ordene igualmente á los Alcaldes respectivos, que impidan la entrada de toda persona que pretenda ejercer la mendicidad, debiendo evitar en lo posible la salida de los mendigos naturales de la población, sin motivo justificado.

5.º Que sea amonestada ó corregida toda persona que trate de oponerse á la recogida y conducción de mendigos por los agentes de la Autoridad.

6.º Que sea detenido y multado de 25 á 100 pesetas el que obligue ó induzca á mendigar á un niño menor de dieciséis años.

7.º Que se consideren caducadas desde esta fecha todas las autorizaciones concedidas á los pobres para implorar la caridad pública.

8.º Que por la Jefatura Superior de Policía gubernativa se transmitan las órdenes convenientes al fin social que se menciona, recomendando que sus agentes de Madrid y provincias presten la mayor ayuda á los auxiliares gratuitos nombrados por el Consejo Superior, quienes deberán exhibir al ejercer actos de protección la correspondiente tarjeta personal de identificación.

9.º Que V. S. invite á las personalidades filantrópicas para que contribuyan con donativos fijos mensuales que aumenten los exiguos fondos obtenidos por las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad procedentes del 5 por 100, siendo éstas las encargadas de administrar y repartir las cantidades que se recauden.

10. Que V. S. solicite igualmente el apoyo valiosísimo de la prensa periódica al objeto de estimular la caridad pública y coadyuvar á la celebración de funciones teatrales, tómbolas, festivales varios, cuestraciones públicas á los fines benéficos expresados.

11. Que dé orden V. S. á los Alcaldes para que organicen Juntas de vecinos en los barrios de las distintas poblaciones, las cuales serán las

encargadas de la clasificación, colocación y asistencia de los pobres, de acuerdo con las Juntas de Protección.

12. Que se dicten bandos recomendando al público se abstenga de dar limosna en la vía pública, pudiendo castigar á los que voluntaria é insistentemente infrinjan esta disposición con multas que se dedicarán á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de esta Real orden, que deberá ser reproducida en los BOLETINES OFICIALES, y cuya parte dispositiva se transcribirá de oficio á todos los Alcaldes de la provincia, exigiéndoles que tenga aplicación bajo la más estrecha responsabilidad.

Que dé cuenta V. S. á este Ministerio de las gestiones realizadas en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil-Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de.....

(De la Gaceta núm. 161).

## Gobierno Civil

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Padilla de Abajo, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Burgos á Melgar de Fernamental, sección de la Fuente del Estudiante á Melgar, he señalado el día 17 del actual para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 10 de Junio de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Por un error involuntario se ha dejado de consignar en la circular de este Gobierno, relativa al joven fugado del domicilio paterno del pueblo de Hornillos del Camino, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 131, correspondiente al día de hoy, el nombre y apellidos del mis-

mo; dicho individuo se llama Domitilo Pampliega García.

Burgos 11 de Junio de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Mayo último, pueden los interesados, que se expresan á continuación, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. León Gancedo.

Bonifacio Renuncio.

Benito Uzquiza.

Enrique Fernández.

Valentín de Gurtubay.

Alfredo López.

Simón Errasti.

Pablo Izquierdo.

Isidro Barral.

Pablo Arciniega.

Mariano Conde.

Mariano Olalla.

Anacleto Burgos.

Andrés Ruiz de la Peña.

Francisco Carcedo.

Burgos 8 de Junio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Esteban Fernández de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 27 de Mayo de 1912, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Nágera pende por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia entre partes, de la una como demandante D. Victor Martínez Gómez, panadero, vecino de Azofra, defendido por el Abogado D. Manuel Gaitero, representado por el Procurador D. José Ramón Echevarrieta, y de la otra como demandado D. Cristobal Martín Zarain, Alguacil y vecino de Nágera, defendido por el Abogado D. Cons-

tantino Garrán, representado por el Procurador D. Alberto Fernández Mendi y D. Lorenzo Izquierdo Pisón, hornero y vecino de Alesanco, y D. Fernando Martínez Saenz, y por su rebeldía los estrados del tribunal, sobre rescisión de contratos.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos rescindida la enajenación de las 32 de las 36 fincas, hecha por D. Fernando Martínez Saenz á favor de D. Lorenzo Izquierdo Pisón, por escritura pública de 25 de Mayo de 1910, así como las hechas por el D. Lorenzo Izquierdo á favor de D. Cristobal Martín Zarain, por las de 3 de Octubre y 28 de Diciembre del mismo año, todas ante el Notario de Nágera D. Mariano Torrecilla, por haberlo sido en fraude de acreedores Victor Martínez Gómez, hoy demandante, en cuanto le impiden hacer efectivos sus créditos reconocidos contra el primer vendedor, con exclusión de las cuatro que el D. Cristobal vendió después á D. Juan Martínez y D. Matias Martínez, y con relación á las cuales y sustitutoriamente á su reintegración como propias del mismo vendedor D. Fernando Martínez, condenamos al repetido demandado D. Cristobal Martín á que indemnice al acreedor los daños y perjuicios que por su enajenación á terceras personas se le pudieran irrogar, si el valor de las demás fuere insuficiente para cubrir sus créditos, y tan solo en cuanto á la diferencia, sin que pueda exceder tampoco del precio por que las hubiere vendido y en estos términos y sin especial declaración respecto de las costas causadas en primera instancia é imposición expresa á D. Cristobal Martín, de las ocasionadas en esta segunda, revocamos la sentencia apelada en cuanto no esté conforme con la presente, confirmándola en cuanto con ella estuviere de acuerdo.

Notifíquese esta sentencia personalmente á los litigantes rebeldes D. Lorenzo Izquierdo y á D. Fernando Martín Saenz, hoy sus herederos, si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero día, haciéndoseles en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil con arreglo á lo dispuesto en el 769 y 770, publicándose los edictos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Logroño. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y carta-orden y con devolución de los



autos para su ejecución y cumplimiento practicada y aprobada que sea la oportuna tasación de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente de la sala, D. Ignacio Valor, votó en sala y no pudo firmar, Rafael Molina.—Rafael Molina.—José Larrumbide.—Fermín Garbayo.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 8 de Junio de 1912.—Ante mí, Leandro Martínez, Habilitado.

## ACUERDOS MUNICIPALES

**Ayuntamiento de Moradillo de Roa.**  
*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1912.*

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, se hizo el nombramiento de Alcalde, Síndico y Regidor interventor, se acordó que las sesiones del Ayuntamiento se celebren los domingos de cada semana á las diez de la mañana y se procedió á la formación de las listas á que se refiere el art. 25 de la ley Electoral para Senadores y terminada fué expuesta al público.

El 7 se acordaron los nombramientos de Secretario del Ayuntamiento, Depositario de fondos municipales, alguacil y demás dependientes del Ayuntamiento, quedaron designadas las comisiones en que ha de dividirse la corporación, designados los individuos que han de componerla, quedó enterada la corporación de la situación en que se hallan los fondos municipales y de los créditos pendientes de cobro y débitos pendientes de pago.

El 14 se acordó aprobar la cuenta rendida por D. Isaac Vadillo y Arvide, opoderado de este municipio, que venció el día 31 de Diciembre de 1911; también se verificó el alistamiento de los mozos del reemplazo actual.

El 21 se acordó el día que se había de proceder á la formación del repartimiento de consumos y ganadería y designar el día que se ha de verificar el sorteo de las suertes del monte la Mata para desbrozarlas.

El 28 se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo actual.

El 4 de Febrero se acordó señalar el día 11 del actual á las once para celebrar el sorteo por secciones de vecinos que con el Ayuntamiento

han de formar la Junta municipal en el actual año y que se anuncie al público en la forma que ordena la ley Municipal.

El 11 se verificó el sorteo de la Junta municipal, recayendo dicho nombramiento en D. Juan Francisco Arroyo, D. Leandro Rincón Sanz, D. Alejandro Arranz Serrano, don Ramón García Valdés, D. Juan de Mata Arranz, D. Máximo Adrados Veros y D. Francisco Guijarro.

El 17 se acordó cerrar definitivamente las listas rectificadas del alistamiento sin protesta ni reclamación.

El 18 se verificó el sorteo de todos los mozos alistados para el actual reemplazo.

El 25 no hubo asuntos de que tratar.

El 3 de Marzo no se celebró sesión por hallarse el Ayuntamiento ocupado en la clasificación y declaración de soldados.

El 10 acordó la corporación dejar vedado para toda clase de ganados las viñas, eras y arroyos, de esta jurisdicción y acordó nombrar una comisión para que vaya á amojonar el arroyo de la Aceña, habiendo recaído el nombramiento en D. Domingo Plaza, D. Enrique Rincón Rincón, D. Tomás García García, D. Pedro Rincón Rincón, D. Manuel Sanz Plaza y D. Juan Arroyo Plaza.

El 17 se acordó las penas que se le han de dar al guarda del campo por los ganados que encontrara haciendo daño y se nombró comisionado para que vaya á Burgos con los expedientes de quintas á D. Juan Arroyo Plaza, Regidor Síndico del Ayuntamiento.

El 24 se resolvieron los expedientes de excepción legal del reemplazo actual y de los tres años anteriores.

El 31 no se presentó en la sala de sesiones número suficiente de Concejales para celebrar sesión.

### *Sesiones de la Junta municipal.*

El 1.º de Enero se acordó nombrar Inspector de carnes de esta villa al Veterinario de 1.ª clase don Pedro Vallejo, residente en Valtiendas, por la asignación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Moradillo de Roa 26 de Mayo de 1912.—El Secretario, Faustino Sanz.

El Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y para que conste, expido el presente

visado y sellado por el Sr. Alcalde en Moradillo de Roa á 26 de Mayo de 1912.—El Secretario, Faustino Sanz.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Camarero.

## Ayuntamiento de Villanueva Argaña.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1912.*

El 1.º de Enero se constituyó el Ayuntamiento sin ninguna protesta, designándose los domingos para celebrar las sesiones ordinarias.

El 7 se procedió al alistamiento de los mozos del actual reemplazo, conforme á lo que dispone la ley de Reclutamiento; se aprobó la lista de los individuos que tienen voto para compromisario, y que se exponga al público en los sitios de costumbre.

El 14 se acordó que una comisión de vecinos proceda al arreglo del camino que sube al monte, y aprobar una cuenta presentada por el carpintero Fabián Martínez, por reparaciones hechas en las puertas y ventanas, y reponer varios cristales en la casa escuela y casa consistorial.

El 21 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 28 se procedió á la rectificación del alistamiento de los del actual reemplazo.

El 4 de Febrero se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia referente á la nueva ley de Reclutamiento, y que conforme á dicha ley el sorteo se verificará el tercer domingo 18 del actual.

El 11 se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

El 18 se verificó el sorteo sin reclamación alguna.

El 25 se acordó nombrar tallador de los mozos con el doble cargo de pesador, á D. Victor Garcia.

El día 3 de Marzo se procedió al acto de clasificación y declaración de soldados de este año, y revisiones de exenciones de años anteriores.

El 10 se acordó hacer los pagos del actual trimestre, y se nombró comisionado á D. Felipe Garcia, Secretario de este Ayuntamiento, para que satisfaga el primer trimestre de gastos carcelarios en la cabeza de partido.

El 17 no hubo sesión.

El 24 se acordó publicar por medio de anuncios en los sitios de costumbre, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su ri-

queza rústica, pecuaria y urbana, presenten las relaciones de alta y baja.

El 31 se acordó nombrar comisionado para que en representación de este Ayuntamiento concorra el día 7 de Mayo al juicio de exenciones ante la Comisión mixta á D. Carlos Garcia por delegación del Síndico.

Esta Corporación en la sesión ordinaria del día 7 de Abril aprobó el precedente extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre del corriente año.

Villanueva Argaña 8 de Abril de 1912.—El Secretario, Felipe Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Garcia.

## Ayuntamiento de Frandovinez.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1912.*

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se procedió al nombramiento de Síndico y Regidor interventor; se acordó que las sesiones del Ayuntamiento se celebren los domingos de cada semana, y hora de las diez de su mañana, que se proceda á ultimar definitivamente la lista de mayores contribuyentes para la elección de Senadores, publicándose en la forma prevenida en el art. 20.

El 7 se procedió á la formación del alistamiento de los mozos á los cuales corresponde formar parte del actual reemplazo del Ejército, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 38 de la vigente ley de Quintas.

El 14 se acordó proceder á la designación de los cargos que cada uno de los señores que componen la Corporación deberán desempeñar durante el bienio.

El 21 no hubo sesión.

El 28 se acordó proceder á la rectificación del alistamiento de los mozos comprendidos en el mismo para el reemplazo actual.

El 4 de Febrero no hubo sesión.

El 11 se acordó proceder á la rectificación y cierre definitivo de los mozos alistados para el presente reemplazo del Ejército.

El 18 se acordó dar exacto cumplimiento á cuanto dispone el artículo 64 de la vigente ley de Quintas, procediéndose al sorteo general de los mozos comprendidos en las listas definitivamente rectificadas.

El 29 no hubo sesión.

El 3 de Marzo se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual



reemplazo, y revisión de excepciones de los reemplazos anteriores.

El 10 se acordó designar y acotar las praderas, las cuales han de servir de pastos para las labranzas, y que quede terminantemente prohibido segar yerba, cortar ó arrancar cardos ó carderas en caminos, arroyos y sitios acotados.

El 17 no hubo sesión.

El 24 se acordó nombrar comisionado al Regidor Sindico D. Juan Moral, para que acompañe á los mozos que tengan que pasar á la capital para identificar sus personalidades y representar al Ayuntamiento en el juicio de exenciones el día 12 de Abril.

El 31 no hubo sesión.

Frandoñez 25 de Mayo de 1912.  
—El Secretario, Eulogio Moral.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 26 del corriente, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley municipal para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Frandoñez 27 de Mayo de 1912.  
—El Secretario, Eulogio Moral.—  
V.º B.º—El Alcalde, Tomás Moral.

#### Ayuntamiento de Marmellar de Arriba.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el primer trimestre de 1912.*

El 1.º de Enero se constituyó el Ayuntamiento, quedando designado el domingo de cada semana á las diez de su mañana para la celebración de sesiones ordinarias

El 7 se hizo el nombramiento de las diferentes Comisiones que ha de tener este Ayuntamiento y se verificó el alistamiento de los mozos para el actual reemplazo.

El 14 no hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

El 21 se aprobaron las listas de compromisarios para la elección de Senadores.

El 28 se verificó la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

El 4 y 11 de Febrero no hubo sesión.

El 18 se practicó el sorteo de los mozos del actual reemplazo sin incidente de ninguna clase.

El 25 no hubo sesión.

El 3 de Marzo se verificó la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y de aquellos mozos que quedaron exceptuados ó excluidos en los tres reemplazos anteriores.

El 10 dióse lectura de una comunicación del Sr. Administrador del Real Patronato del Hospital del Rey interesando se remita á aquél establecimiento una relación certificada de las fincas que posee en este término municipal.

El 17 se acordó contestar al señor Administrador del Real Patronato del Hospital del Rey en sentido negativo por no existir en el archivo de este Ayuntamiento dato alguno referente á fincas pertenecientes al dicho Establecimiento.

El 24 dióse lectura de todas las comunicaciones recibidas en esta Alcaldía durante la semana próxima pasada.

El 31 se hizo el nombramiento de Comisionado que represente á este Ayuntamiento en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento el día 19 del actual, siendo nombrado D. Aniceto Rojo, Secretario de este Ayuntamiento.

Y para que conste y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y previa aprobación del presente por el Ayuntamiento, expido y firmo en Marmellar de Arriba á 29 de Mayo de 1912. — El Secretario, Aniceto Rojo. — V.º B.º — El Alcalde, Victor Peña.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

A los efectos del art. 69 del Reglamento, de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones vigentes, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Medina de Pomar 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Guinea.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamayor de Treviño.

#### Alcaldía de Coruña del Conde.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento el mozo Ursicio Grado Ortega, hijo de Mauricio y de Juliana, no obstante estar citado en forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 19 de Enero último y 49 y siguientes de la instrucción del 26 del mismo mes, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Coruña del Conde 3 de Junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Aguilera.

#### Alcaldía de Cernégula.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Cernégula 8 de Junio de 1912.—  
El Alcalde, Marino Casabal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Vallejera.  
Barcina de los Montes.  
Merindad de Montija.

Respecto de rústica y pecuaria:

Estepar.  
Solarana.  
Arenillas de Riopisuerga.

Respecto de rústica y urbana:

Espinosa de Cervera.

#### Alcaldía de Vallejera.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vallejera 10 de Junio de 1912.—  
El Alcalde, Honorio Iglesias.

Igual anuncio hace el Alcalde de Espinosa de Cervera.

#### Alcaldía de Aguas Cándidas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1910 y 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Aguas Cándidas 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Tomás Núñez.

### Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

*Casa fundada en el año 1855.*

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

**DR. ARANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

*Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.*

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

IMPRENTA PROVINCIAL.